



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Altamira, Tamaulipas a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso c); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 10 de abril del presente año, se recibió Oficio número 0527, signado por el Secretario General de Gobierno, a través del cual remite a esta Honorable Representación Popular **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Altamira, Tamaulipas a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado, celebrada el 7 de mayo del actual, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-611, de la misma fecha, a esta Comisión Ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio es necesario precisar que este Honorable Congreso local es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracciones I y X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2 fracción II, 9 y 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, que le otorgan facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública, así como para fijar las bases sobre las cuales las entidades públicas puedan celebrar empréstitos, con la limitación señalada en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que condiciona a que el monto de los recursos se destine a inversiones públicas productivas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se desprende la intención del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de obtener autorización de este órgano legislativo para tramitar y contratar un crédito por un monto total de \$40´000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), comprometiéndolo como fuente de pago el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las obras y servicios objeto de la inversión del crédito, así como de aquellos ingresos de que pueda disponer válidamente el Municipio, sin perjuicio de la atención de las obligaciones a su cargo.

Cabe señalar que el otorgamiento de este crédito será destinado para financiar obras públicas productivas, como el proyecto de construcción de la nueva Presidencia Municipal y el Complejo administrativo La Retama, en su primera etapa, con lo que mejorará indudablemente la prestación de los servicios que se brindan a los altamirenses por parte de las autoridades públicas municipales.

IV. Análisis sobre la acción legislativa.

Con base en lo anterior, efectuamos el análisis de la acción legislativa planteada, en la que se señala que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Al efecto se establece que la fracción X del artículo 58 de la Constitución Política local dota de atribuciones al Congreso del Estado de fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se puntualiza también que la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas en su artículo 19, menciona que sólo se podrá contratar deuda pública, entre otros casos, cuando se destine a inversiones públicas productivas considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos; aunado a lo anterior el artículo 155 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala que los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal previa aprobación del Congreso.

En ese sentido, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los financiamientos podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que se hayan utilizado para los fines establecidos en el artículo 33 de dicha ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro de obligaciones y empréstitos Estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que el artículo 7° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que para el desarrollo armónico de las funciones públicas encomendadas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, podrán éstos recurrir, en caso de ser necesario, al conducto del Ejecutivo cuando se efectúen gestiones de cualquier índole ante la Federación o los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Por lo que en el presente caso, el titular del Ejecutivo Estatal recibió solicitud del Municipio de Altamira, Tamaulipas, a fin de fungir como conducto institucional, para que el Ayuntamiento gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el fin de solventar el costo de las obras descritas con antelación.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

a) Solicitud al titular del Ejecutivo del Estado, formulada por el Ayuntamiento de Altamira, mediante oficio TM-0151/2014, de fecha 4 de marzo del actual, para que intervenga como conducto en la tramitación de la acción crediticia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Solicitud al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, formulada por el Ayuntamiento de Altamira, mediante oficio número TM-0150/2014 del 4 de marzo del presente año, sobre la resolución del Comité Técnico de Financiamiento respecto a la contratación del crédito.

- c) Solicitud de Crédito del Sector Público al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., de fecha 26 de febrero del actual, hecha por el Ayuntamiento.

- d) Copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 28 de febrero del actual, en la que se adopta el Acuerdo de gestionar el crédito de referencia.

- e) Periódico Oficial del Estado que contiene la publicación de las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

- f) Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013.

- g) Estado Financiero del ejercicio fiscal en curso.

- h) Estados Financieros del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento en el período solicitado.

- i) Estado actual de la Deuda Pública del municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- j) Cumplimiento cabal de la obligación de deuda pública.
- k) Programa anual de obra.
- l) Programa de financiamiento de inversión pública productiva.
- m) Expediente técnico.
- n) Tabla de amortización del crédito.

VI. Consideraciones de la Dictaminadora.

En opinión de los integrantes de esta Comisión Ordinaria, la acción legislativa planteada se encuentra jurídicamente sustentada, toda vez que se desprende el interés de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de obtener autorización de este órgano legislativo para tramitar y contratar un crédito, acreditándose las formalidades legales para su procedencia, con base en el análisis efectuado al expediente técnico correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 51, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esa fracción, cuyo término exceda de un año, sin la autorización del Congreso del Estado, lo que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constituye una premisa legal para la procedencia de esta acción crediticia, la cual habrá de materializarse mediante la aprobación de esta acción legislativa.

Así mismo, el propio Código Municipal establece en su artículo 155, que los créditos que se concerten, deben destinarse a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal previa autorización del Congreso.

Es así que en el caso concreto se da pleno cumplimiento al marco jurídico aplicable para la formalización de esta acción crediticia, lo que habrá de trascender en mayor calidad y eficacia de los servicios públicos municipales a favor de la ciudadanía.

Así, congruentes con el impulso que este Poder Legislativo ha brindado a este tipo de acciones, estimamos que la Iniciativa sometida a juicio de este órgano legislativo resulta procedente, por lo que solicitamos el apoyo decidido de esta Honorable Asamblea Popular para autorizar al Municipio de Altamira, a través de su Ayuntamiento, para que lleve a cabo la contratación de un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Altamira, Tamaulipas, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Altamira aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 30 meses, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Altamira, en calidad de acreditado y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante.

ARTÍCULO TERCERO. Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Municipio de Altamira, aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, derechos o tarifas a cargo de los beneficiarios de las obras o servicios objeto de la inversión del crédito. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del Municipio, o cualquier otro ingreso de que pueda válidamente disponer el Municipio, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Municipio de Altamira, Tamaulipas, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que contrate con base en lo autorizado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Altamira, Tamaulipas, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebre, emplee o modifique un contrato de mandato o cualquier instrumento legal para instrumentar la afectación en garantía de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El mecanismo que sirva para formalizar la garantía de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Altamira, Tamaulipas, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Altamira y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio de Altamira, Tamaulipas, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El importe del crédito que el Municipio de Altamira, Tamaulipas, decida contratar con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se considera endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2014, hasta por el monto de endeudamiento correspondiente, en el entendido que, de resultar necesario, se deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2014, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

ARTÍCULO OCTAVO. El Municipio de Altamira, Tamaulipas, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga todo aquello que se oponga al presente decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO J. GARZA DE COSS SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN.